

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

FUNMAJITE FUNDACION MANUEL JIMENE Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
009003411543
000100000220029
LO DE TERRENO LO CON CS DE HABITAC.....
LO DE TERRENO LO CON CS DE HABITAC
2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **FUNMAJITE FUNDACION MANUEL JIMENE Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **009003411543** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000031393000000000**, ubicado en **LO DE TERRENO LO CON CS DE HABITAC.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

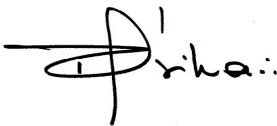
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 148.199.000	2,000	\$ 296.398,00	1,500	\$ 222.298,00	\$ 518.696,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

CASTRILLON QUINTERO MYRIAM Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000063496095
000100000223031
VDA LA MALANA KM 1.....
VDA LA MALANA KM 1
2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **CASTRILLON QUINTERO MYRIAM Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063496095** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020085500000001**, ubicado en **VDA LA MALANA KM 1.....**, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 23.619.000	2,000	\$ 47.238,00	1,500	\$ 35.428,00	\$ 82.666,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: PORTILLA MORENO JOSE ALVEYRO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000091528623
PREDIO Nro.: 000100000223078
DIRECCION INMUEBLE: K 55 KM 3 V PAMPLONA PARCELA LA GA.....
DIRECCION DE COBRO: K 55 KM 3 V PAMPLONA PARCELA LA GA
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **PORTILLA MORENO JOSE ALVEYRO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000091528623** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000030106500000015**, ubicado en **K 55 KM 3 V PAMPLONA PARCELA LA GA.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino: Residencial.**

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

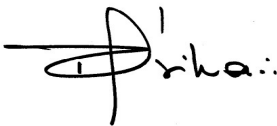
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 10.775.000	2,000	\$ 21.550,00	1,500	\$ 16.162,00	\$ 37.712,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: SILVA GOMEZ EDUARDO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000002068530
PREDIO Nro.: 000100000224968
DIRECCION INMUEBLE: KLM 3 V PAMPLONA CS 6B MORRORICO.....
DIRECCION DE COBRO: KLM 3 V PAMPLONA CS 6B MORRORICO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **SILVA GOMEZ EDUARDO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000002068530** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000030794500000001**, ubicado en **KLM 3 V PAMPLONA CS 6B MORRORICO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

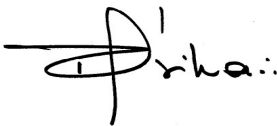
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 16.436.000	2,000	\$ 32.872,00	1,500	\$ 24.654,00	\$ 57.526,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: VELASCO HERNANDEZ LUCIANO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000012720526
PREDIO Nro.: 000100000225969
DIRECCION INMUEBLE: MZ 39 CS 1.....
DIRECCION DE COBRO: MZ 39 CS 1
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **VELASCO HERNANDEZ LUCIANO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO**..... identificado con NIT/C.C **000012720526** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000663**, ubicado en **MZ 39 CS 1**..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

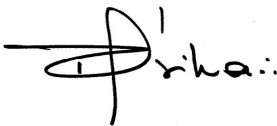
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 14.125.000	2,000	\$ 28.250,00	1,500	\$ 21.188,00	\$ 49.438,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: MONTAGUTH TORO RAMON DEL CARMEN Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000005505659
PREDIO Nro.: 000100000225970
DIRECCION INMUEBLE: MZ 37 C 7 MIRADORES DE LA UIS.....
DIRECCION DE COBRO: MZ 37 C 7 MIRADORES DE LA UIS
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **MONTAGUTH TORO RAMON DEL CARMEN Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000005505659** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000664**, ubicado en **MZ 37 C 7 MIRADORES DE LA UIS.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

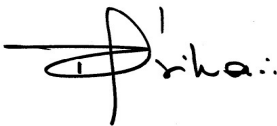
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 16.533.000	2,000	\$ 33.066,00	1,500	\$ 24.800,00	\$ 57.866,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

SEQUEDA MALDONADO SANDRA BIVIANA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000028452690
000100000225971
MZ 37 C29 MIRADORES DE LA UIS.....
MZ 37 C29 MIRADORES DE LA UIS
2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **SEQUEDA MALDONADO SANDRA BIVIANA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000028452690** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000661**, ubicado en **MZ 37 C29 MIRADORES DE LA UIS.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 82.481.000	2,000	\$ 164.962,00	1,500	\$ 123.722,00	\$ 288.684,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

CARRILLO TERESA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000028331987
000100000225972
MZ 37 CS 3 MIRADORES DE LA UIS.....
MZ 37 CS 3 MIRADORES DE LA UIS
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **CARRILLO TERESA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000028331987** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000662**, ubicado en **MZ 37 CS 3 MIRADORES DE LA UIS.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

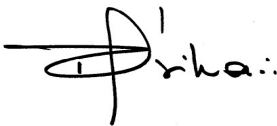
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 29.582.000	2,000	\$ 59.164,00	1,500	\$ 44.374,00	\$ 103.538,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: IZQUIERDO HERNANDEZ PAOLA ANDREA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000043653848
PREDIO Nro.: 000100000225973
DIRECCION INMUEBLE: MZ 1 CS 5 MIRADORES DE LA UIS.....
DIRECCION DE COBRO: MZ 1 CS 5 MIRADORES DE LA UIS
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **IZQUIERDO HERNANDEZ PAOLA ANDREA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000043653848** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000659**, ubicado en **MZ 1 CS 5 MIRADORES DE LA UIS.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

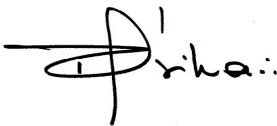
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 147.465.000	2,000	\$ 294.930,00	1,500	\$ 221.198,00	\$ 516.128,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:

NIT. / C.C.:

PREDIO Nro.:

DIRECCION INMUEBLE:

DIRECCION DE COBRO:

AÑO GRAVABLE:

MEJIA TORRADO MIREYA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....

000060389958

000100000225974

MZ 38 CS2 MIRADORES DE LA UIS.....

MZ 38 CS2 MIRADORES DE LA UIS

2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **MEJIA TORRADO MIREYA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000060389958** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000660**, ubicado en **MZ 38 CS2 MIRADORES DE LA UIS.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

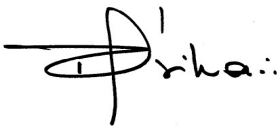
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 77.828.000	2,000	\$ 155.656,00	1,500	\$ 116.742,00	\$ 272.398,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:

NIT. / C.C.:

PREDIO Nro.:

DIRECCION INMUEBLE:

DIRECCION DE COBRO:

AÑO GRAVABLE:

FUNDAMENTO LEGAL:

PENA RODRIGUEZ ZAIDA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....

001091059445

000100000226505

PARCELA EL GUAYABO VEREDA RETIRO G.....

PARCELA EL GUAYABO VEREDA RETIRO G

2025

EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CODIGO POSTAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **PENA RODRIGUEZ ZAIDA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **001091059445** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000030106500000016**, ubicado en **PARCELA EL GUAYABO VEREDA RETIRO G.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

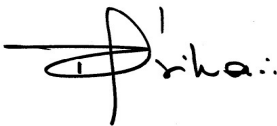
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 25.902.000	2,000	\$ 51.804,00	1,500	\$ 38.854,00	\$ 90.658,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

VILLAMIZAR TORRA PEDRO ANTONIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000091255481
000100000226702
PARCELA EL GUAYABO VEREDA RETIRO G.....
PARCELA EL GUAYABO VEREDA RETIRO G
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **VILLAMIZAR TORRA PEDRO ANTONIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000091255481** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000030106500000017**, ubicado en **PARCELA EL GUAYABO VEREDA RETIRO G.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino: Residencial.**

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 1.268.000	2,000	\$ 2.536,00	1,500	\$ 1.902,00	\$ 4.438,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

RAMIREZ ESPITIA JOSUE Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000013845577
000100000227278
LO DE TERRENO 1 VDA RETIRO CHIQUIT.....
LO DE TERRENO 1 VDA RETIRO CHIQUIT
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **RAMIREZ ESPITIA JOSUE Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000013845577** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000021310000000000**, ubicado en **LO DE TERRENO 1 VDA RETIRO CHIQUIT.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

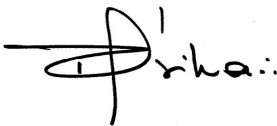
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 495.000	3,000	\$ 1.486,00	1,500	\$ 742,00	\$ 2.228,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: RAMIREZ ESPITIA ROSALBA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000051755775
PREDIO Nro.: 000100000227292
DIRECCION INMUEBLE: LO DE TERRENO 6 VDA RETIRO CHIQUIT.....
DIRECCION DE COBRO: LO DE TERRENO 6 VDA RETIRO CHIQUIT
AÑO GRAVABLE: 2025
FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **RAMIREZ ESPITIA ROSALBA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000051755775** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000021315000000000**, ubicado en **LO DE TERRENO 6 VDA RETIRO CHIQUIT.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

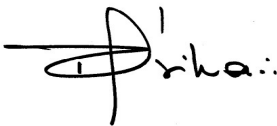
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 495.000	3,000	\$ 1.486,00	1,500	\$ 742,00	\$ 2.228,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: RAMIREZ ESPITIA ARMANDO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000013801730
PREDIO Nro.: 000100000227293
DIRECCION INMUEBLE: LO DE TERRENO 7 VDA RETIRO CHIQUIT.....
DIRECCION DE COBRO: LO DE TERRENO 7 VDA RETIRO CHIQUIT
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **RAMIREZ ESPITIA ARMANDO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000013801730** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000021316000000000**, ubicado en **LO DE TERRENO 7 VDA RETIRO CHIQUIT.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

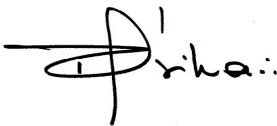
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 21.458.000	3,000	\$ 64.374,00	1,500	\$ 32.188,00	\$ 96.562,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: RAMIREZ ESPITIA MARY Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000037805299
PREDIO Nro.: 000100000227294
DIRECCION INMUEBLE: LO DE TERRENO 4 VDA RETIRO CHIQUIT.....
DIRECCION DE COBRO: LO DE TERRENO 4 VDA RETIRO CHIQUIT
AÑO GRAVABLE: 2025
FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **RAMIREZ ESPITIA MARY Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037805299** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000021313000000000**, ubicado en **LO DE TERRENO 4 VDA RETIRO CHIQUIT.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

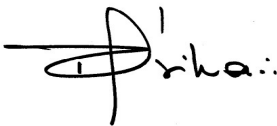
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 495.000	3,000	\$ 1.486,00	1,500	\$ 742,00	\$ 2.228,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

RAMIREZ ESPITIA CECILIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000037798113
000100000227295
LO DE TERRENO 5 VDA RETIRO CHIQUIT.....
LO DE TERRENO 5 VDA RETIRO CHIQUIT
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **RAMIREZ ESPITIA CECILIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037798113** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000021314000000000**, ubicado en **LO DE TERRENO 5 VDA RETIRO CHIQUIT.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

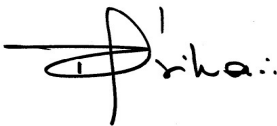
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 495.000	3,000	\$ 1.486,00	1,500	\$ 742,00	\$ 2.228,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: RAMIREZ ESPITIA YOLANDA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000051768680
PREDIO Nro.: 000100000227296
DIRECCION INMUEBLE: LO DE TERRENO 2 VDA RETIRO CHIQUIT.....
DIRECCION DE COBRO: LO DE TERRENO 2 VDA RETIRO CHIQUIT
AÑO GRAVABLE: 2025
FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **RAMIREZ ESPITIA YOLANDA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000051768680** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000021311000000000**, ubicado en **LO DE TERRENO 2 VDA RETIRO CHIQUIT.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

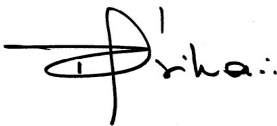
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 495.000	3,000	\$ 1.486,00	1,500	\$ 742,00	\$ 2.228,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: RAMIREZ ESPITIA BARBARA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000028331933
PREDIO Nro.: 000100000227297
DIRECCION INMUEBLE: LO DE TERRENO 3 VDA RETIRO CHIQUIT.....
DIRECCION DE COBRO: LO DE TERRENO 3 VDA RETIRO CHIQUIT
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **RAMIREZ ESPITIA BARBARA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000028331933** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000021312000000000**, ubicado en **LO DE TERRENO 3 VDA RETIRO CHIQUIT.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

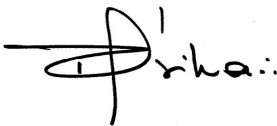
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 495.000	3,000	\$ 1.486,00	1,500	\$ 742,00	\$ 2.228,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

OLARTE SARMIENTO JAIRO AUGUSTO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000013703475
000100000228077
MIRADORES DE LA UIS M37 C29.....
MIRADORES DE LA UIS M37 C29
2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **OLARTE SARMIENTO JAIRO AUGUSTO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000013703475** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000665**, ubicado en **MIRADORES DE LA UIS M37 C29.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

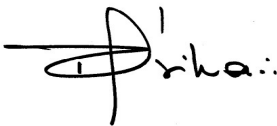
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 70.630.000	2,000	\$ 141.260,00	1,500	\$ 105.946,00	\$ 247.206,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: GUTIERREZ DIDIER DE JESUS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000077037656
PREDIO Nro.: 000100000228613
DIRECCION INMUEBLE: C 19 MEJORA.....
DIRECCION DE COBRO: C 19 MEJORA
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GUTIERREZ DIDIER DE JESUS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000077037656** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000030106500000018**, ubicado en **C 19 MEJORA.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

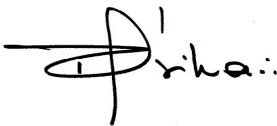
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 1.868.000	2,000	\$ 3.736,00	1,500	\$ 2.802,00	\$ 6.538,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: RIVERA FORERO ESPERANZA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000063275897
PREDIO Nro.: 000100020001000
DIRECCION INMUEBLE: LOS CEIBOS VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: LOS CEIBOS VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **RIVERA FORERO ESPERANZA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063275897** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020001000000000**, ubicado en **LOS CEIBOS VDA RETIRO CHIQUITO.....**, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 27.194.000	2,000	\$ 54.388,00	1,500	\$ 40.792,00	\$ 95.180,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 008902001622
PREDIO Nro.: **000100020003000**
DIRECCION INMUEBLE: RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: **2025**

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **008902001622** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020003000000000**, ubicado en **RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

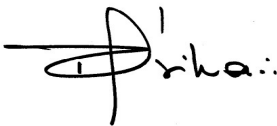
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 83.956.000	4,000	\$ 335.824,00	1,500	\$ 125.934,00	\$ 461.758,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: PEREZ RUEDA MARIA EUGENIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000063331265
PREDIO Nro.: 000100020004000
DIRECCION INMUEBLE: LO 6 SAN PEDRO VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: LO 6 SAN PEDRO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025
FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **PEREZ RUEDA MARIA EUGENIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063331265** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020004000000000**, ubicado en **LO 6 SAN PEDRO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 11.078.000	2,000	\$ 22.156,00	1,500	\$ 16.618,00	\$ 38.774,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: REYES CERON JAIME ALBERTO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000091283789
PREDIO Nro.: 000100020005000
DIRECCION INMUEBLE: LOS CEDROS VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: LOS CEDROS VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025
FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **REYES CERON JAIME ALBERTO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000091283789** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020005000000000**, ubicado en **LOS CEDROS VDA RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 18.734.000	3,000	\$ 56.202,00	1,500	\$ 28.102,00	\$ 84.304,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 008902001622
PREDIO Nro.: **000100020006000**
DIRECCION INMUEBLE: TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: **2025**

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **008902001622** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020006000000000**, ubicado en **TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 4 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

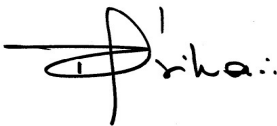
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 77.923.000	4,500	\$ 350.654,00	1,500	\$ 116.884,00	\$ 467.538,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

GUTIERREZ LUIS FRANCISCO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000005560873
000100020007000
EL RECUERDO VDA RETIRO CHIQUITO.....
EL RECUERDO VDA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GUTIERREZ LUIS FRANCISCO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000005560873** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020007000000000**, ubicado en **EL RECUERDO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1 Destino: Agropecuario.**

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

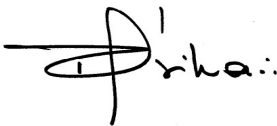
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 17.608.000	2,000	\$ 35.216,00	1,500	\$ 26.412,00	\$ 61.628,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

MUNOZ POLIDORO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000002127775
000100020008000
NORMANDIA LAS ROSITAS VDA RETIRO C.....
NORMANDIA LAS ROSITAS VDA RETIRO C
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **MUNOZ POLIDORO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000002127775** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020008000000000**, ubicado en **NORMANDIA LAS ROSITAS VDA RETIRO C.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

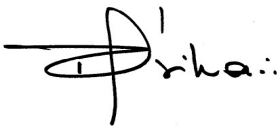
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 34.641.000	4,000	\$ 138.564,00	1,500	\$ 51.962,00	\$ 190.526,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

CARDOZO GALVIS JUSTO SUC Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000000000000
000100020009000
LAS ROSITAS VDA RETIRO CHIQUITO.....
LAS ROSITAS VDA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **CARDOZO GALVIS JUSTO SUC Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000000000000** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020009000000000**, ubicado en **LAS ROSITAS VDA RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 4**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

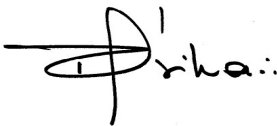
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 48.665.000	4,500	\$ 218.992,00	1,500	\$ 72.998,00	\$ 291.990,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 008902012220
PREDIO Nro.: 000100020010000
DIRECCION INMUEBLE: ALTAMIRA VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: ALTAMIRA VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **008902012220** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020010000000000**, ubicado en **ALTAMIRA VDA RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 6 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

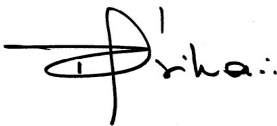
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 123.358.000	6,300	\$ 777.156,00	1,500	\$ 185.038,00	\$ 962.194,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: TRICOPRI LTDA TRITURADOS Y CONSTR Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000000000000
PREDIO Nro.: 000100020011000
DIRECCION INMUEBLE: EL PARAISO VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: EL PARAISO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **TRICOPRI LTDA TRITURADOS Y CONSTR Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000000000000** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020011000000000**, ubicado en **EL PARAISO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

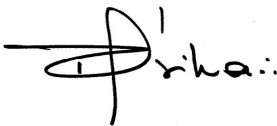
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 95.389.000	4,000	\$ 381.556,00	1,500	\$ 143.084,00	\$ 524.640,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: COMPANIA DEL ACUEDUCTO METROPOLIT Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000000000000
PREDIO Nro.: 000100020012000
DIRECCION INMUEBLE: ALTAMIRA SEGUNDA VDA RETIRO CHIQUI.....
DIRECCION DE COBRO: ALTAMIRA SEGUNDA VDA RETIRO CHIQUI
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **COMPANIA DEL ACUEDUCTO METROPOLIT Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000000000000** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020012000000000**, ubicado en **ALTAMIRA SEGUNDA VDA RETIRO CHIQUI.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 4 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

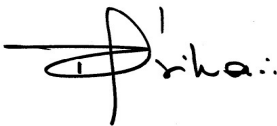
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 51.886.000	4,500	\$ 233.488,00	1,500	\$ 77.830,00	\$ 311.318,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

ARDILA CARVAJAL ISAIAS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000005735065
000100020013000
LA TRINIDAD VDA RETIRO CHIQUITO.....
LA TRINIDAD VDA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **ARDILA CARVAJAL ISAIAS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000005735065** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020013000000000**, ubicado en **LA TRINIDAD VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 4**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

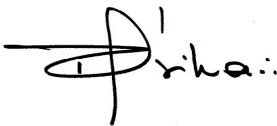
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 124.975.000	4,500	\$ 562.388,00	1,500	\$ 187.462,00	\$ 749.850,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: CONTRERAS ROSALBINA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000000000000
PREDIO Nro.: 000100020016000
DIRECCION INMUEBLE: TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **CONTRERAS ROSALBINA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000000000000** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020016000000000**, ubicado en **TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

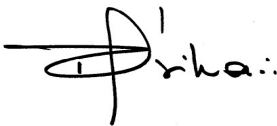
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 7.959.000	2,000	\$ 7.440,00	1,500	\$ 11.938,00	\$ 19.378,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: GAMBOA ALFONSO ISABEL Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000037793251
PREDIO Nro.: 000100020018000
DIRECCION INMUEBLE: PALMIRA O BUENOS AIRES VDA RETIRO.....
DIRECCION DE COBRO: PALMIRA O BUENOS AIRES VDA RETIRO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GAMBOA ALFONSO ISABEL Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037793251** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020018000000000**, ubicado en **PALMIRA O BUENOS AIRES VDA RETIRO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino: Residencial.**

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

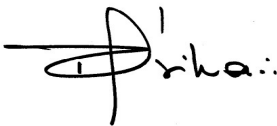
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 18.513.000	2,000	\$ 16.184,00	1,500	\$ 27.770,00	\$ 43.954,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 008902001622
PREDIO Nro.: 000100020019000
DIRECCION INMUEBLE: TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **008902001622** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020019000000000**, ubicado en **TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

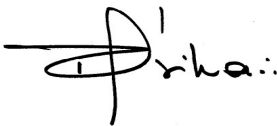
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 22.820.000	2,000	\$ 45.640,00	1,500	\$ 34.230,00	\$ 79.870,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

NOVOA CRUZ MARIA CRISTINA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000037513803
000100020020000
TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO.....
TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO
2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **NOVOA CRUZ MARIA CRISTINA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037513803** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020020000000000**, ubicado en **TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 55.177.000	2,000	\$ 110.354,00	1,500	\$ 82.766,00	\$ 193.120,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

BARRERA DIAZ MARINA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000028237575
000100020021000
HOYA HONDA VDA RETIRO CHIQUITO.....
HOYA HONDA VDA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **BARRERA DIAZ MARINA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000028237575** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020021000000000**, ubicado en **HOYA HONDA VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

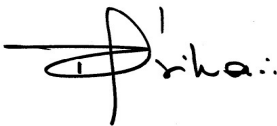
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 5.216.000	4,000	\$ 20.864,00	1,500	\$ 7.824,00	\$ 28.688,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: SIERRA MUNOZ MARIA EUMELIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000028380744
PREDIO Nro.: 000100020023000
DIRECCION INMUEBLE: EL POZO VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: EL POZO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025
FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **SIERRA MUNOZ MARIA EUMELIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000028380744** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020023000000000**, ubicado en **EL POZO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

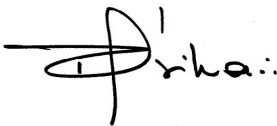
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 20.928.000	3,000	\$ 62.784,00	1,500	\$ 31.392,00	\$ 94.176,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

GARCIA PINTO PARMENIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000079218921
000100020024000
LAS GAMELIAS VDA RETIRO CHIQUITO.....
LAS GAMELIAS VDA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GARCIA PINTO PARMENIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000079218921** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020024000000000**, ubicado en **LAS GAMELIAS VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

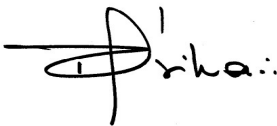
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 89.829.000	4,000	\$ 359.316,00	1,500	\$ 134.744,00	\$ 494.060,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

GARCIA PINTO JULIO ERNESTO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000079205539
000100020024001
MEJORA VDA RETIRO CHIQUITO.....
MEJORA VDA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GARCIA PINTO JULIO ERNESTO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000079205539** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020024500000001**, ubicado en **MEJORA VDA RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 23.798.000	2,000	\$ 30.532,00	1,500	\$ 35.698,00	\$ 66.230,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: ARCINIEGAS MEDINA QUEILA PATRICIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000037754285
PREDIO Nro.: **000100020024002**
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: **2025**

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **ARCINIEGAS MEDINA QUEILA PATRICIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037754285** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020024500000002**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

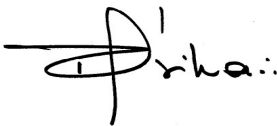
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 18.606.000	2,000	\$ 24.046,00	1,500	\$ 27.910,00	\$ 51.956,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

MADIEDO VASQUEZ JUDITH ESPERANZA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000037835297
000100020025000
VENECIA VDA RETIRO CHIQUITO.....
VENECIA VDA RETIRO CHIQUITO
2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **MADIEDO VASQUEZ JUDITH ESPERANZA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037835297** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020025000000000**, ubicado en **VENECIA VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 72.826.000	4,000	\$ 291.304,00	1,500	\$ 109.240,00	\$ 400.544,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: RODRIGUEZ BARRERA MARIELA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000028377360
PREDIO Nro.: 000100020027000
DIRECCION INMUEBLE: PUERTO RICO VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: PUERTO RICO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025
FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **RODRIGUEZ BARRERA MARIELA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO**..... identificado con NIT/C.C **000028377360** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020027000000000**, ubicado en **PUERTO RICO VDA RETIRO CHIQUITO**.....,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

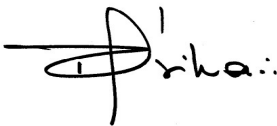
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 61.994.000	3,000	\$ 185.982,00	1,500	\$ 92.992,00	\$ 278.974,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:

NIT. / C.C.:

PREDIO Nro.:

DIRECCION INMUEBLE:

DIRECCION DE COBRO:

AÑO GRAVABLE:

FUNDAMENTO LEGAL:

COMPANIA DE JESUS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....

008600076271

000100020028000

LO 2 VDA RETIRO CHIQUITO.....

LO NUMERO 2 VDA RETIRO CHIQUITO

2025

EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CODIGO POSTAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **COMPANIA DE JESUS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **008600076271** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020028000000000**, ubicado en **LO 2 VDA RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

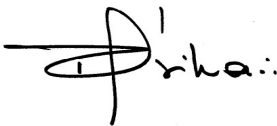
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 6.702.000	4,000	\$ 26.808,00	1,500	\$ 10.054,00	\$ 36.862,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

HERNANDEZ CHAVARRO VICTOR HUGO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000013953249
000100020030000
LO 5 VDA RETIRO CHIQUITO.....
PUERTO RICO VDA RETIRO CHIQUITO
2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **HERNANDEZ CHAVARRO VICTOR HUGO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000013953249** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020030000000000**, ubicado en **LO 5 VDA RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 4 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 73.445.000	4,500	\$ 330.502,00	1,500	\$ 110.168,00	\$ 440.670,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: DELGADO AVENDANO MARTHA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000037825867
PREDIO Nro.: 000100020031000
DIRECCION INMUEBLE: PUERTO RICO VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: PUERTO RICO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **DELGADO AVENDANO MARTHA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037825867** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020031000000000**, ubicado en **PUERTO RICO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 4 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

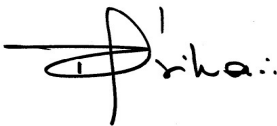
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 69.857.000	4,500	\$ 314.356,00	1,500	\$ 104.786,00	\$ 419.142,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: SALCEDO MACIAS MARIA ISABEL Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000063283571
PREDIO Nro.: 000100020033000
DIRECCION INMUEBLE: SANTA ISABEL VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: SANTA ISABEL VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **SALCEDO MACIAS MARIA ISABEL Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063283571** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020033000000000**, ubicado en **SANTA ISABEL VDA RETIRO CHIQUITO.....**, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

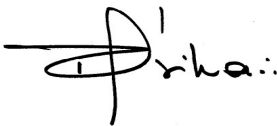
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 27.668.000	3,000	\$ 83.004,00	1,500	\$ 41.502,00	\$ 124.506,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: GOMEZ CORREDOR GRACIELA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000063325947
PREDIO Nro.: 000100020035000
DIRECCION INMUEBLE: COSTA RICA.....
DIRECCION DE COBRO: TERRENO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GOMEZ CORREDOR GRACIELA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063325947** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020035000000000**, ubicado en **COSTA RICA.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

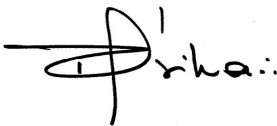
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 11.958.000	2,000	\$ 23.916,00	1,500	\$ 17.938,00	\$ 41.854,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: GARCIA CUADROS DELFINA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000027908609
PREDIO Nro.: 000100020036000
DIRECCION INMUEBLE: BLANQUISCAL VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: BLANQUISCAL VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GARCIA CUADROS DELFINA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000027908609** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020036000000000**, ubicado en **BLANQUISCAL VDA RETIRO CHIQUITO.....**, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

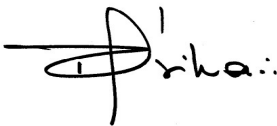
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 2.595.000	3,000	\$ 7.786,00	1,500	\$ 3.892,00	\$ 11.678,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

CUADROS GARCIA SOCORRO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000063354153
000100020036001
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **CUADROS GARCIA SOCORRO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063354153** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020036500000001**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

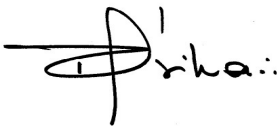
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 18.270.000	2,000	\$ 23.778,00	1,500	\$ 27.406,00	\$ 51.184,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

VEGA AGUILAR BARBARA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000063329308
000100020036002
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **VEGA AGUILAR BARBARA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063329308** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020036500000002**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

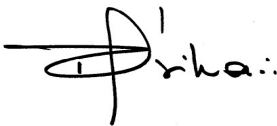
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 10.325.000	2,000	\$ 13.704,00	1,500	\$ 15.488,00	\$ 29.192,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: CUADROS GOMEZ MIREYA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000037750388
PREDIO Nro.: 000100020036003
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **CUADROS GOMEZ MIREYA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037750388** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020036500000003**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

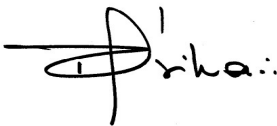
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 6.212.000	2,000	\$ 8.156,00	1,500	\$ 9.318,00	\$ 17.474,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: ALMEIDA RAMIREZ TRANSITO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000037825814
PREDIO Nro.: 000100020036004
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **ALMEIDA RAMIREZ TRANSITO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037825814** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020036500000004**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

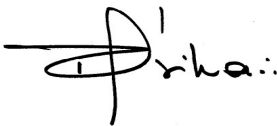
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 44.659.000	2,000	\$ 57.276,00	1,500	\$ 66.988,00	\$ 124.264,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

VEGA RAMIREZ MARIA TRINIDAD Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000037799996
000100020036005
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **VEGA RAMIREZ MARIA TRINIDAD Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037799996** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020036500000005**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

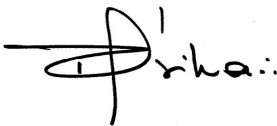
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 6.178.000	2,000	\$ 8.134,00	1,500	\$ 9.268,00	\$ 17.402,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: CORZO CUADROS ARIEL Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000091250980
PREDIO Nro.: 000100020036006
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **CORZO CUADROS ARIEL Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000091250980** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020036500000006**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

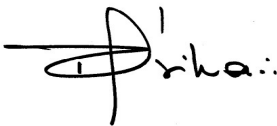
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 18.783.000	2,000	\$ 24.600,00	1,500	\$ 28.174,00	\$ 52.774,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

GARCIA GOMEZ LIBRADA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000063343562
000100020037000
LO 1 VDA RETIRO CHIQUITO.....
LA BOMBA VDA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GARCIA GOMEZ LIBRADA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063343562** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020037000000000**, ubicado en **LO 1 VDA RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

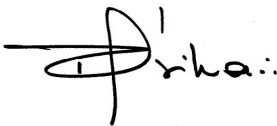
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 98.737.000	4,000	\$ 394.948,00	1,500	\$ 148.106,00	\$ 543.054,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: ACERO CERNA ESPERANZA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000028168648
PREDIO Nro.: 000100020037001
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **ACERO CERNA ESPERANZA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000028168648** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020037500000001**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

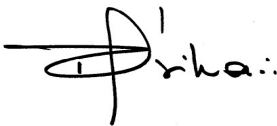
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 6.212.000	2,000	\$ 8.156,00	1,500	\$ 9.318,00	\$ 17.474,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: PORRAS ROA JESUS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000001185661
PREDIO Nro.: 000100020038000
DIRECCION INMUEBLE: LOTE VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: LOTE VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **PORRAS ROA JESUS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000001185661** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020038000000000**, ubicado en **LOTE VDA RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

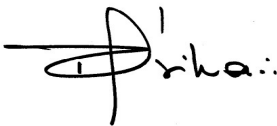
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 12.329.000	2,000	\$ 24.658,00	1,500	\$ 18.494,00	\$ 43.152,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: GARCIA CUADROS LEOPOLDINA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000027910957
PREDIO Nro.: 000100020039000
DIRECCION INMUEBLE: EL BLANQUISCAL VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: EL BLANQUISCAL VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GARCIA CUADROS LEOPOLDINA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000027910957** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020039000000000**, ubicado en **EL BLANQUISCAL VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

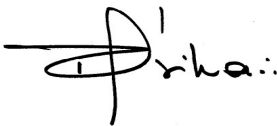
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 15.610.000	2,000	\$ 31.220,00	1,500	\$ 23.416,00	\$ 54.636,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: VELEZ OROZCO DIDIER NELSON Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000098626635
PREDIO Nro.: 000100020042000
DIRECCION INMUEBLE: CHITOTA III VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CHITOTA III VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **VELEZ OROZCO DIDIER NELSON Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000098626635** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020042000000000**, ubicado en **CHITOTA III VDA RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

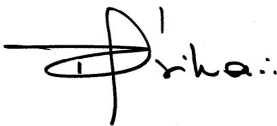
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 54.811.000	4,000	\$ 219.244,00	1,500	\$ 82.216,00	\$ 301.460,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 008902001622
PREDIO Nro.: **000100020046000**
DIRECCION INMUEBLE: JALISCO VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: JALISCO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: **2025**

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **008902001622** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020046000000000**, ubicado en **JALISCO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

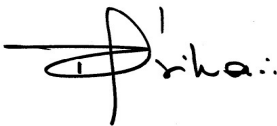
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 41.043.000	3,000	\$ 123.130,00	1,500	\$ 61.564,00	\$ 184.694,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 008902001622
PREDIO Nro.: 000100020047000
DIRECCION INMUEBLE: EL LIMONAR VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: EL LIMONAR VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **008902001622** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020047000000000**, ubicado en **EL LIMONAR VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

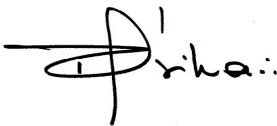
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 55.100.000	4,000	\$ 220.400,00	1,500	\$ 82.650,00	\$ 303.050,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 008902001622
PREDIO Nro.: **000100020048000**
DIRECCION INMUEBLE: INDACO VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: INDACO VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: **2025**

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **008902001622** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020048000000000**, ubicado en **INDACO VDA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

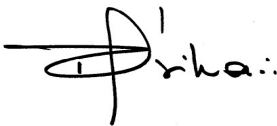
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 390.000	4,000	\$ 1.560,00	1,500	\$ 586,00	\$ 2.146,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: HERRENO GOMEZ ANGELICA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000028344545
PREDIO Nro.: 000100020063000
DIRECCION INMUEBLE: CHITOTA VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CHITOTA VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **HERRENO GOMEZ ANGELICA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO**..... identificado con NIT/C.C **000028344545** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020063000000000**, ubicado en **CHITOTA VDA RETIRO CHIQUITO**..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 80.512.000	2,000	\$ 161.024,00	1,500	\$ 120.768,00	\$ 281.792,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 008902001622
PREDIO Nro.: **000100020064000**
DIRECCION INMUEBLE: LO DE TERRENO SALDO DENIOMINADO BA.....
DIRECCION DE COBRO: LO DE TERRENO SALDO DENIOMINADO BA
AÑO GRAVABLE: **2025**

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **008902001622** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020064000000000**, ubicado en **LO DE TERRENO SALDO DENIOMINADO BA.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 1 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

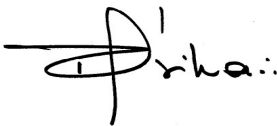
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 8.636.000	2,000	\$ 17.272,00	1,500	\$ 12.954,00	\$ 30.226,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:

NIT. / C.C.:

PREDIO Nro.:

DIRECCION INMUEBLE:

DIRECCION DE COBRO:

AÑO GRAVABLE:

FUNDAMENTO LEGAL:

GARCIA SINFOROSO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....

000002012427

000100020065000

LO DE TERRENO VILLA ELVIRA VDA RET.....

CHITOTA VDA RETIRO CHIQUITO

2025

EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CODIGO POSTAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GARCIA SINFOROSO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000002012427** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020065000000000**, ubicado en **LO DE TERRENO VILLA ELVIRA VDA RET.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 4**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

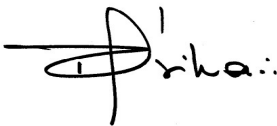
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 68.173.000	4,500	\$ 306.778,00	1,500	\$ 102.260,00	\$ 409.038,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: DELGADO DUARTE RODOLFO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000005637671
PREDIO Nro.: 000100020066000
DIRECCION INMUEBLE: VENECIA VDA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: VENECIA VDA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **DELGADO DUARTE RODOLFO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000005637671** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020066000000000**, ubicado en **VENECIA VDA RETIRO CHIQUITO.....** jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

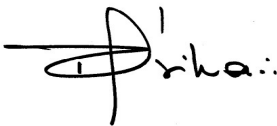
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 31.426.000	3,000	\$ 94.278,00	1,500	\$ 47.140,00	\$ 141.418,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 008902001622
PREDIO Nro.: **000100020067000**
DIRECCION INMUEBLE: LO PLANTA BOSCONIA VDA RETIRO CHIQ.....
DIRECCION DE COBRO: LO PLANTA BOSCONIA VDA RETIRO CHIQ
AÑO GRAVABLE: **2025**

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **AMB S A E S P ACUEDUCTO METROPOLI Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **008902001622** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020067000000000**, ubicado en **LO PLANTA BOSCONIA VDA RETIRO CHIQ.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

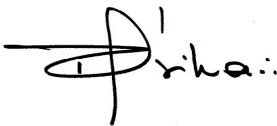
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 175.890.000	4,000	\$ 703.560,00	1,500	\$ 263.836,00	\$ 967.396,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

PINTO ANAYA LUIS ALFREDO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000013830275
000100020070000
TEJAR SURATA VILLA INES.....
TEJAR SURATA VILLA INES
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **PINTO ANAYA LUIS ALFREDO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000013830275** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020070000000000**, ubicado en **TEJAR SURATA VILLA INES.....**, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 3 Destino:** Agropecuario.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

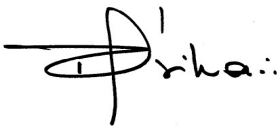
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 114.510.000	4,000	\$ 458.040,00	1,500	\$ 171.766,00	\$ 629.806,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: LOPEZ FLOREZ LEIDY TATIANA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 001232888941
PREDIO Nro.: 000100020072000
DIRECCION INMUEBLE: EL PORVENIR.....
DIRECCION DE COBRO: EL PORVENIR
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **LOPEZ FLOREZ LEIDY TATIANA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO**..... identificado con NIT/C.C **001232888941** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072000000000**, ubicado en **EL PORVENIR**..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 6 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

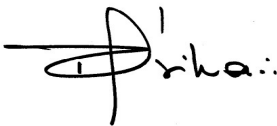
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 84.328.000	2,000	\$ 168.656,00	1,500	\$ 126.492,00	\$ 295.148,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

GRANADOS PARRA MAIRA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000032674570
000100020072001
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GRANADOS PARRA MAIRA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000032674570** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000001**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

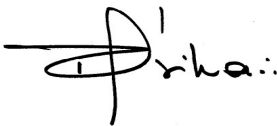
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 39.972.000	2,000	\$ 6.780,00	1,500	\$ 59.958,00	\$ 66.738,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

ROJAS ROJAS ROSALBA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000063484416
000100020072002
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **ROJAS ROJAS ROSALBA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063484416** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000002**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

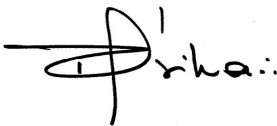
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 97.148.000	2,000	\$ 129.068,00	1,500	\$ 145.722,00	\$ 274.790,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

CERDAS QUIROGA JULIETH STEFANIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
001096206065
000100020072003
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **CERDAS QUIROGA JULIETH STEFANIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **001096206065** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000003**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

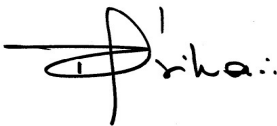
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 35.461.000	2,000	\$ 42.144,00	1,500	\$ 53.192,00	\$ 95.336,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

QUIROGA LUCRECIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000063463616
000100020072004
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **QUIROGA LUCRECIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063463616** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000004**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

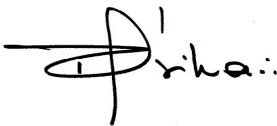
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 15.325.000	2,000	\$ 30.650,00	1,500	\$ 22.988,00	\$ 53.638,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: MANTILLA GALVIS LORENZO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000001064327
PREDIO Nro.: 000100020072005
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **MANTILLA GALVIS LORENZO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000001064327** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000005**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

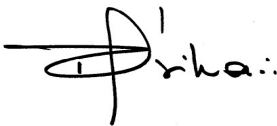
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 2.759.000	2,000	\$ 4.978,00	1,500	\$ 4.138,00	\$ 9.116,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: BECERRA PINZON EMERITA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000037842754
PREDIO Nro.: 000100020072006
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **BECERRA PINZON EMERITA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037842754** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000006**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

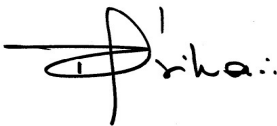
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 4.568.000	2,000	\$ 1.814,00	1,500	\$ 6.852,00	\$ 8.666,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

GAMBOA GAMBOA ISABEL Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000037816882
000100020072007
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GAMBOA GAMBOA ISABEL Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037816882** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000007**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 21.499.000	2,000	\$ 2.896,00	1,500	\$ 32.248,00	\$ 35.144,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

RODRIGUEZ ARCHILA NICOLAS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000002020698
000100020072008
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **RODRIGUEZ ARCHILA NICOLAS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000002020698** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000008**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

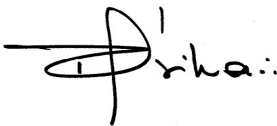
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 24.713.000	2,000	\$ 44.024,00	1,500	\$ 37.070,00	\$ 81.094,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: MENDIETA RUEDA ALIRIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000005755693
PREDIO Nro.: 000100020072009
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **MENDIETA RUEDA ALIRIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000005755693** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000009**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

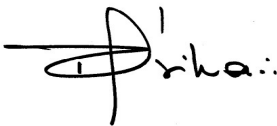
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 23.530.000	2,000	\$ 47.060,00	1,500	\$ 35.296,00	\$ 82.356,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: NINO VELANDIA BLANCA GLORIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000039650268
PREDIO Nro.: 000100020072010
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **NINO VELANDIA BLANCA GLORIA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000039650268** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000010**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

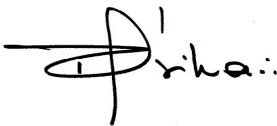
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 65.526.000	2,000	\$ 115.948,00	1,500	\$ 98.290,00	\$ 214.238,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

MEDINA MONTERO MARIA MANUELA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000036688254
000100020072011
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **MEDINA MONTERO MARIA MANUELA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000036688254** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000011**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

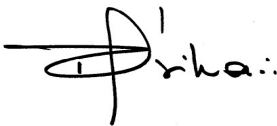
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 85.870.000	2,000	\$ 130.494,00	1,500	\$ 128.806,00	\$ 259.300,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

DUARTE BENAVIDES JOSE JULIAN Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000077166834
000100020072012
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **DUARTE BENAVIDES JOSE JULIAN Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000077166834** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000012**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

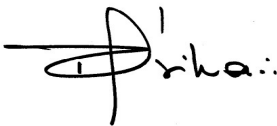
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 52.199.000	2,000	\$ 63.992,00	1,500	\$ 78.298,00	\$ 142.290,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: BECERRA PARDO ALIRIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000005720516
PREDIO Nro.: 000100020072013
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **BECERRA PARDO ALIRIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000005720516** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000013**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

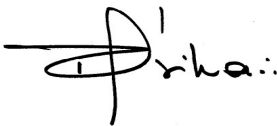
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 59.026.000	2,000	\$ 54.014,00	1,500	\$ 88.540,00	\$ 142.554,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: CORREA ROA DIOGENES Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... **CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000091261436
PREDIO Nro.: 000100020072014
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **CORREA ROA DIOGENES Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000091261436** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000014**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

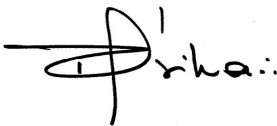
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 6.521.000	2,000	\$ 8.786,00	1,500	\$ 9.782,00	\$ 18.568,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

GUERRERO BELTRAN MARIA ELCIDA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000028332496
000100020072015
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GUERRERO BELTRAN MARIA ELCIDA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000028332496** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000015**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

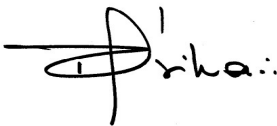
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 20.479.000	2,000	\$ 32.010,00	1,500	\$ 30.718,00	\$ 62.728,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: SISA SUAREZ ANA MILENA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 001098714873
PREDIO Nro.: 000100020072016
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **SISA SUAREZ ANA MILENA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **001098714873** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000016**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

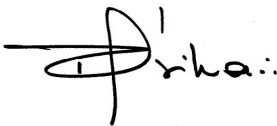
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 16.355.000	2,000	\$ 25.420,00	1,500	\$ 24.532,00	\$ 49.952,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

DIAZ LUNA FANNY Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000028330021
000100020072017
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **DIAZ LUNA FANNY Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000028330021** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000017**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

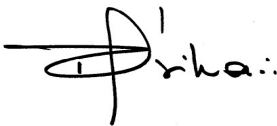
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 10.962.000	2,000	\$ 11.532,00	1,500	\$ 16.444,00	\$ 27.976,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

PABON LEAL JOSE ALIRIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000005727552
000100020072018
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **PABON LEAL JOSE ALIRIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000005727552** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000018**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

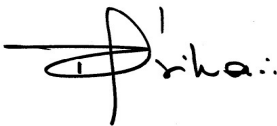
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 86.005.000	2,000	\$ 22.752,00	1,500	\$ 129.008,00	\$ 151.760,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: QUINTERO PEREZ DOROTEA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000028220639
PREDIO Nro.: **000100020072019**
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: **2025**

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **QUINTERO PEREZ DOROTEA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000028220639** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000019**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

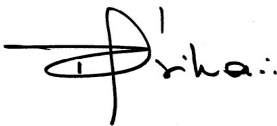
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 22.205.000	2,000	\$ 28.606,00	1,500	\$ 33.308,00	\$ 61.914,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

ROJAS AIDEE Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000027976583
000100020072020
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **ROJAS AIDEE Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000027976583** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000020**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

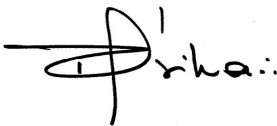
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 11.299.000	2,000	\$ 14.800,00	1,500	\$ 16.948,00	\$ 31.748,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

DELGADO RUEDA CARLOS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000005603174
000100020072021
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **DELGADO RUEDA CARLOS Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000005603174** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000021**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

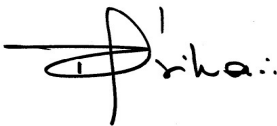
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 2.642.000	2,000	\$ 3.472,00	1,500	\$ 3.964,00	\$ 7.436,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: AMOROCHO RODRIGUEZ MAURICIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000091290805
PREDIO Nro.: 000100020072022
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **AMOROCHO RODRIGUEZ MAURICIO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000091290805** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000022**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

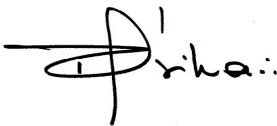
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 1.073.000	2,000	\$ 2.146,00	1,500	\$ 1.610,00	\$ 3.756,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:

NIT. / C.C.:

PREDIO Nro.:

DIRECCION INMUEBLE:

DIRECCION DE COBRO:

AÑO GRAVABLE:

GOMEZ ALFONSO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....

000005755840

000100020072023

CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....

CS MEJORA RETIRO CHIQUITO

2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **GOMEZ ALFONSO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000005755840** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000023**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

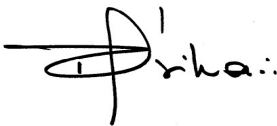
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 4.110.000	2,000	\$ 5.526,00	1,500	\$ 6.166,00	\$ 11.692,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: PEREZ QUINTERO SAUL Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... CODIGO POSTAL
NIT. / C.C.: 000091282946
PREDIO Nro.: 000100020072024
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): PEREZ QUINTERO SAUL Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO..... identificado con NIT/C.C 000091282946 es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000024, ubicado en CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, Estrato: 2 Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

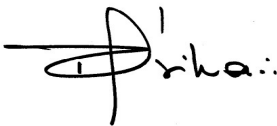
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 1.951.000	2,000	\$ 2.642,00	1,500	\$ 2.926,00	\$ 5.568,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: MACHADO ROJAS CRISTIAN ANDRES Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 094023007440
PREDIO Nro.: 000100020072025
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **MACHADO ROJAS CRISTIAN ANDRES Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO**..... identificado con NIT/C.C **094023007440** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000025**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO**.....,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

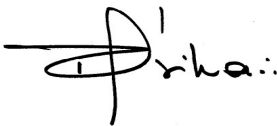
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 829.000	2,000	\$ 1.658,00	1,500	\$ 1.244,00	\$ 2.902,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

ORTIZ TIRADO ANATILDE Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000063496375
000100020072026
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **ORTIZ TIRADO ANATILDE Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000063496375** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000026**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

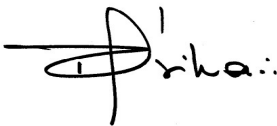
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 3.523.000	2,000	\$ 4.736,00	1,500	\$ 5.284,00	\$ 10.020,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE: BARRERA SALAZAR ANDRES AVELINO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....**CODIGO POSTAL**
NIT. / C.C.: 000002133115
PREDIO Nro.: 000100020072027
DIRECCION INMUEBLE: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
DIRECCION DE COBRO: CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
AÑO GRAVABLE: 2025

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **BARRERA SALAZAR ANDRES AVELINO Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000002133115** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000027**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2 Destino:** Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

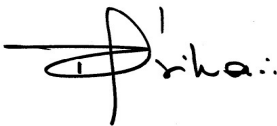
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 2.347.000	2,000	\$ 3.160,00	1,500	\$ 3.520,00	\$ 6.680,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

PENA RODELO JORGE ENRIQUE Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000014321454
000100020072028
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **PENA RODELO JORGE ENRIQUE Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000014321454** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000028**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

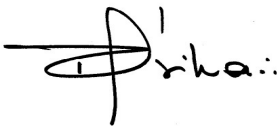
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 1.122.000	2,000	\$ 2.244,00	1,500	\$ 1.684,00	\$ 3.928,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)

CONTRIBUYENTE:
NIT. / C.C.:
PREDIO Nro.:
DIRECCION INMUEBLE:
DIRECCION DE COBRO:
AÑO GRAVABLE:

VELOZA JIMENEZ LUZ STELLA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....
000037616824
000100020072029
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....
CS MEJORA RETIRO CHIQUITO
2025

CODIGO POSTAL

FUNDAMENTO LEGAL: EL presente acto administrativo se practica de conformidad con el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, Por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, Ley 44 de 1990, artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y ley 1995 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, se compiló el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en los artículos 17 y siguientes señala los elementos de la obligación tributaria relativa al impuesto predial unificado; los artículos 43 y siguientes del Decreto Municipal establece la regulación de la sobretasa del medio ambiente.

Que conforme a la información catastral para efectos fiscales suministrada por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, para el año gravable 2025, el Señor(a): **VELOZA JIMENEZ LUZ STELLA Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO.....** identificado con NIT/C.C **000037616824** es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el **Número predial Nacional (NPN) 680010001000000020072500000029**, ubicado en **CS MEJORA RETIRO CHIQUITO.....**,..... jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, **Estrato: 2**
Destino: Residencial.

De conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en los artículos 315 y 316 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, los contribuyentes del impuesto predial unificado que no cancelen oportunamente el impuesto predial unificado y sobretasa pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en las normas citadas.

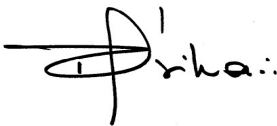
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y Sobretasa año gravable 2025 así:

Periodo Gravable	Avaluo Catastral	Tarifa IPU x1000	IPU	Tarifa Sobretasa x1000	Sobretada Ambiental	Total Impuesto Sobretasas
2025	\$ 13.060.000	2,000	\$ 17.106,00	1,500	\$ 19.590,00	\$ 36.696,00

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente liquidación factura procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente liquidación se realizará mediante inserción en la página WEB del Municipio www.bucaramanga.gov.co conforme lo dispone el artículo 231 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022. El envío que el acto se haga a la dirección del contribuyente o a través de los diferentes medios electrónicos surte efecto de divulgación adicional.



REYNALDO JOSÉ D´SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

(firma mecánica autorizada Resolución No. 0020 de febrero 2 de 2024)